

000011



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO**

OFICIO No.: PFPA.16.5/0755-19 001541

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/16.3/2C.27.2/00039-19

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la ciudad de Victoria de Durango a los 28 días del mes de Junio del año 2019.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al [REDACTED] en términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de **Durango** se dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección **No. PFPA/16.3/2C.27.2/039-19. 000989** de fecha 29 de Abril de 2019, signada por la C. Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, se ordenó visita de inspección al [REDACTED] Comisionándose para tales efectos a los CC. Ing. Maximiliano Quiñones Amaro e Ing. Carlos Aragón Huizar, para la realización de dicha diligencia, con el objeto de Verificar física y documentalmente el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, específicamente en el uso del fuego en terrenos forestales y preferentemente forestales realizado en el P [REDACTED] paraje conocido como las cabañas, [REDACTED] para lo cual deberá presentar la siguiente documentación: Aviso del fuego y en su caso el formato de aplicación de quema prescrita, obligaciones contenidas en el artículo 53 fracción IX, 117 y 120 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y en la NOM-015-SEMARNAT-SAGARPA-2007, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2009.

2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, de fecha 29 de Abril del 2019, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número **046/2019, de fecha 30 de Abril del 2019**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones con el objeto de Verificar física y documentalmente el



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE**
DELEGACIÓN DURANGO

cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, específicamente en el uso del fuego en terrenos forestales y preferentemente forestales realizado en el P.P. El Soldado, [REDACTED] para lo cual deberá presentar la siguiente documentación: Aviso del fuego y en su caso el formato de aplicación de quema prescrita, obligaciones contenidas en el artículo 53 fracción IX, 117 y 120 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y en la NOM-015-SEMARNAT-SAGARPA-2007, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2009.

3.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección, **046/2019, de fecha 30 de Abril del 2019**, se desprende que el [REDACTED] de La Ley de Desarrollo Forestal Sustentable.

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de **Durango** es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4, 5, 6, 160, 167, 168, 169, 170, 171 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI a, 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1ro transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del año 2012, Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de Diciembre de 2001, y en el acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013, el cual en su Artículo primero numeral 9 precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, y su Artículo Segundo y primero Transitorio.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección No. 046/2019, de fecha 30 de Abril del 2019, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

III.- En fecha 30 de abril del 2019, se constituyó personal de esta Procuraduría en Terrenos del [REDACTED] específicamente en el [REDACTED]

PROFEPA

PROFEPA

PROFEPA



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO**

[REDACTED] cuyo domicilio y/o ubicación en el [REDACTED]
[REDACTED] en las c [REDACTED]
[REDACTED] entendiéndose con la diligencia con la [REDACTED]
quien en relación al lugar inspeccionado tiene el carácter de encargada de las cabañas
vecina del área afectada de dicho predio, quien no lo acredita, ni se identifica de
momento.

En Cumplimiento de la orden de inspección **No. PFPA/16.3/2C.27.2/039-19.000989** de
fecha 29 de Abril de 2019 se procedió a realizar al [REDACTED]
[REDACTED] con el objeto de verificar física y documentalmente el cumplimiento
de las obligaciones contenidas en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas
aplicables en la materia, incluyendo autorizaciones, permisos, licencias y concesiones
otorgados en materia forestal específicamente Verificar física y documentalmente el
cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes, reglamentos y normas
oficiales mexicanas aplicables en la materia, específicamente en el uso del fuego en
terrenos forestales y preferentemente forestales realizado en el [REDACTED]
[REDACTED] paraje conocido como las cabañas, (Coordenada
[REDACTED] para lo cual deberá
presentar la siguiente documentación: Aviso del fuego y en su caso el formato de
aplicación de quema prescrita, obligaciones contenidas en el artículo 53 fracción IX, 117
y 120 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y en la NOM-015-SEMARNAT-
SAGARPA-2007, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2009.

Se le requirió al visitado la siguiente documentación:

**Aviso del uso del Fuego y/o formato de aplicación de quema prescrita conforme lo
establece la NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007.**

- Al respecto el visitado manifiesta que, el predio actualmente no cuenta con
ningún aviso o formato de aplicación de quema prescrita, en virtud de que no ha
solicitado la realización dentro del terreno del predio particular El Soldado,
Municipio de Durango, Dgo., ninguna actividad al respecto.

Recorrido de Campo

Ubicados dentro de los terrenos pertenecientes al [REDACTED]
[REDACTED] en las [REDACTED]
área donde se observó que fue afectada por un incendio forestal, el cual según el visitado
se originó en el paraje conocido como [REDACTED] con fecha 15 de abril de 2019,
afectando terrenos del [REDACTED]
[REDACTED] en la siguiente poligonal conformada por las siguientes coordenadas:





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE**
DELEGACIÓN DURANGO

[REDACTED] área que se encuentra a un lado de la [REDACTED] do izquierdo que cuenta con unas cabañas particulares y están en frente de donde se encuentran las cabañas [REDACTED] dicha poligonal afectada se estima en una superficie estimada de 1.92 hectáreas, donde se afectó vegetación principalmente pastizal y de manera superficial arbolado de pino, encino y táscate.

Dicho incendio manifiesta la persona con quien se entiende la diligencia que, se originó principalmente por descuido de las personas que estaban ocupando las cabañas en ese momento, desconociendo quienes eran, y para su control se tuvo participación de 7 personas empleados de las cabañas [REDACTED] los que estaban acampando y unas 3 personas del restaurant que se encuentra a un lado del área afectada y fue controlado en unas dos horas, el incendio se presentó en temporada de Semana Santa, el día 15 de Abril d 2019, información de la que tomo nota la CONAFOR.

Una vez analizadas las circunstancias de los hechos suscitados se tiene lo siguiente:

No existen señalamientos sobre los posibles responsables del incendio suscitado ni tampoco se pudo determinar los datos del titular del predio; si bien es cierto las irregularidades encontradas en el acta de inspección **046/2019, de fecha 30 de Abril del 2019**, son susceptibles de sancionarse por este Órgano Desconcentrado de la Administración Pública Federal por causar un menoscabo al medio ambiente, sin embargo el no contar con elementos suficientes para determinar responsabilidades, traslada a esta autoridad a cerrar las actuaciones que dieron origen al mismo y así decretar que es procedente imponer sanción administrativa alguna; por lo que en virtud de lo anterior y con fundamento en el Artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se determina el cierre del presente procedimiento administrativo.

En esa tesitura atendiendo a lo anterior, esta autoridad no se encuentra técnica y jurídicamente en aptitud para dar continuidad al procedimiento de mérito y en su caso determinar infracciones a la normativa ambiental, por las particularidades anteriormente precisadas; considerando de este modo que se actualiza en el caso concreto la hipótesis prevista en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que a la letra señala lo siguiente:

Artículo 57.- Ponen fin al procedimiento administrativo:

(...)





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO**

V. La imposibilidad material de continuarlo por causas
sobrevenidas, y

Considerando lo anterior, previo estudio y valoración de los
documentos que obran en autos, atendiendo al estado que
guarda el presente procedimiento administrativo, se dicta el
siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Del expediente administrativo en estudio, esta autoridad determina que se ha actualizado una imposibilidad jurídica y material de continuar con el procedimiento de inspección; consecuentemente, con fundamento en los artículos 3 fracciones V y VII, 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 68 fracciones IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Delegación en ejercicio de sus facultades establece que es imposible determinar el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones ambientales respectivas, toda vez que esta autoridad no se encuentra técnica y jurídicamente en aptitud para dar continuidad al procedimiento de mérito y en su caso determinar infracciones a la normativa ambiental, por las particularidades anteriormente precisadas; por lo que a efecto de no generar una inconsistencia jurídica, se ordena el **CIERRE TOTAL Y DEFINITIVO** del expediente administrativo en que se actúa, abierto a nombre del [REDACTED] y en consecuencia se ordena el archivo de los autos que integran el expediente respectivo.

SEGUNDO. Archívese el presente expediente como **ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.**

TERCERO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se indica que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley.

PROFEPA

PROFEPA

PROFEPA



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO**

CUARTO. En atención a lo ordenado en el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se señala como la oficina en donde se encuentra y puede ser consultado el expediente correspondiente al caso que nos ocupa, la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ubicada en Calle Segunda de Selenio N° 108, Ciudad Industrial, Victoria de Durango, Dgo.

QUINTO .- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese en los estrados de esta Delegación

Así lo proveyó y firma el **C. DR. JOSE LUIS REYES MUÑOZ**, Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y **Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango**, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo, y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, previa designación mediante Oficio PFPA/1/4C.26.1/652/19 de fecha 16 de Mayo de 2019.



**PROCURADURÍA FEDERAL
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO.**

C. DR. JOSE LUIS REYES MUÑOZ

Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango.

JLRM/NOM/AVSA

